



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 36295 de Noviembre 27 año 2002,  
La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,  
Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.  
@R.N.V.E: 103001002893 / NIT 811016885-3

## CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 23 de 2025

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA **NIT:** 811.016.885-3

**CONTRATISTA:** GERMAN DARIO CARDONA ALVAREZ  
**Nit:** 70108929

**OBJETO:** ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS

**FECHA DE INICIO:** 25 de septiembre de 2025  
**FECHA DE TERMINACION:** 25 de octubre de 2025

**VIGENCIA:** 30 días

**DISPONIBILIDAD N°:** 26 con fecha 16 de septiembre de 2025  
**COMPROMISO N°:** 23 con fecha 25 de septiembre de 2025

**VALOR EN PESOS:** \$16,030,032  
**VALOR EN LETRAS:** DIECISEIS MILLONES TREINTA MIL TREINTA Y DOS PESOS M/L

Entre los suscritos a saber JAIR ALBERTO QUIROZ QUIRAMA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 15536156 expedida en el Municipio de Remedios Ant, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa FRANCISCO ANTONIO ZEA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.016.885-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: GERMAN DARIO CARDONA ALVAREZ identificado(a) con CC 70108929 de Medellín Ant en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: **ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:**

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	12	caja	ALFILER CAJA X 100	3,682	44,184
2	50	paquete	BLOCK IRIS CARTA X 35 HOJAS	4,592	229,600
3	100	unidad	BOLIGRAFO RETRACTIL SURTIDO	964	96,400
4	2	paquete	BOLSA CIERRE 30 X 25 PAQ X100	25,677	51,354
5	12	paquete	BOLSILLO CATALOGO OFICIO X 100	19,298	231,576
6	90	unidad	BORRADOR PORTAMARCADOR	4,071	366,390
7	12	caja	CAJA DE ARCHIVO # 12	8,419	101,028
8	100	unidad	CARPETA CELUGUIA CARTA HORIZONTAL	688	68,800
9	35	unidad	CARPETA LEGAJADORA AZ CARTA	6,889	241,115
10	35	unidad	CARPETA LEGAJADORA AZ OFICIO	7,411	259,385
11	1	rollo	CARTON CORRUGADO ROLLO X 100 MTS	490,982	490,982
12	150	unidad	CARTULINA BRISTOL BLANCA 70 X 100	1,044	156,600
13	150	unidad	CARTULINA BRISTOL COLOR 70 X 100	1,127	169,050
14	150	unidad	CARTULINA BRISTOL NEGRA 70 X 100	2,608	391,200
15	150	unidad	CARTULINA PLANA AMARILLA	1,089	163,350
16	150	unidad	CARTULINA PLANA AZUL	1,089	163,350
17	150	unidad	CARTULINA PLANA LILA	1,089	163,350
18	150	unidad	CARTULINA PLANA NARANJA	1,089	163,350
19	150	unidad	CARTULINA PLANA ROJA	1,089	163,350
20	150	unidad	CARTULINA PLANA VERDE	1,089	163,350
21	14	caja	CHINCHES PLASTIFICADOS CABEZA RECUBIERTA	1,824	25,536



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA**

*Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,  
La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,  
Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.  
@R.N.V.E: 103001002895 / NIT 811016883-3*

22	48	unidad	CINTA EMPAQUE CELLUX 700 X 100 YDS	6,054	290,592
23	100	unidad	CINTA ENMASCARAR HOGAR 24MM X 40YDS	5,837	583,700
24	40	unidad	CINTA ENMASCARAR HOGAR 48MM X 40 YDS	11,442	457,680
25	4	unidad	CINTA TRICOLOR BANDERA COLOMBIA X 50 MT ANCHO DE 15MM	47,018	188,072
26	6	unidad	CONTACTO COLOR X 20 MTS	73,684	442,104
27	60	unidad	DULCE ABRIGO ROJO 70 X 40	5,428	325,680
28	12	caja	GANCHO CLIP METALICO MARIPOSA CAJA X 50 UNIDADES	3,588	43,056
29	3	unidad	GANCHO NODRIZA X1400 UND	19,296	57,888
30	5	unidad	KIT DE TINTAS EPSON 544 (ORG)X 4 COLORES	245,606	1,228,030
31	60	unidad	MARCADOR TRAZO BORRABLE RECARGABLE AZUL	5,010	300,600
32	60	unidad	MARCADOR TRAZO BORRABLE RECARGABLE NEGRO	5,010	300,600
33	60	unidad	MARCADOR TRAZO BORRABLE RECARGABLE ROJO	5,010	300,600
34	2	unidad	NYLON RIGIDO N° 12	2,630	5,260
35	2	rollo	PAPEL KRAFT ROLLO 24"	86,849	173,698
36	1	unidad	PAPEL OPALINA TAMAÑO CARTA X 50 UDS	22,455	22,455
37	20	unidad	PILAS AA X PAR	7,716	154,320
38	20	unidad	PILAS AAA X PAR	7,716	154,320
39	110	unidad	RESALTADOR SURTIDO	1,252	137,720
40	120	unidad	RESMA CARTA BOND 75GMS	19,697	2,363,640
41	80	unidad	RESMA OFICIO BOND 75GMS	24,313	1,945,040
42	1	unidad	SOBRE MANILA CARTA X 100	20,458	20,458
43	2	unidad	TIJERA 7" OFICINA	8,630	17,260
44	7	unidad	TINTA ARTISAN AZUL 500 ML	109,605	767,235
45	7	unidad	TINTA ARTISAN NEGRA 500 ML	109,605	767,235
46	7	unidad	TINTA ARTISAN ROJA 500 ML	109,605	767,235
47	4	unidad	TONER IMPRESORA LASER HP JET 1102 (85A) (GENERIC)	50,000	200,000
48	40	unidad	TORNILLO LEGAJADOR 4" GRANDE	2,807	112,280
49				TOTAL	16,030,032

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1**

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa de forma ágil y oportuna; y poder continuar con sus proyectos educativos durante la vigencia escolar 2025. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:**

**VALOR.** El valor total del presente contrato se estima en la suma \$16030032 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**FORMA DE PAGO:** La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Un solo pago, o parciales dependiendo la necesidad, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	16,030,032	septiembre/octubre de 2025	25 de octubre de 2025
2			
TOTAL	16,030,032	DIECISEIS MILLONES TREINTA MIL TREINTA Y DOS PESOS M/L	

**PARAGRAFO:** El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 30 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 36295 de Noviembre 27 año 2002,  
La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,  
Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.  
C.R.V.E. 103001002893 / NIT 811016883-3

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido en la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Distrito de Medellín N° 093 de 2023 y la Resolución Distrital N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 25 de septiembre de 2025.

  
\_\_\_\_\_  
JAIR ALBERTO QUIROZ QUIRAMA  
Rector(a)

\_\_\_\_\_  
GERMAN DARIO CARDONA ALVAREZ  
C.C. 70108929  
Contratista